REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 054

Panamá, 31 de enero de 2013

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

Alegato de Conclusión.

El licenciado Carlos Carrillo, en representación de **Rómulo Abad Coutte**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución de cargos 15-2011 de 6 de diciembre de 2011, emitida por el **Tribunal de Cuentas**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo ya señalado en nuestro escrito de contestación de la demanda, en el sentido de que no le asiste la razón a la parte actora en lo que respecta a su pretensión, dirigida fundamentalmente a lograr que se declare nula, por ilegal, la resolución de cargos 15-2011 de 6 de diciembre de 2011, emitida por el Tribunal de Cuentas (Cfr. foja 3 del expediente judicial)

De acuerdo con lo que consta en autos, los hechos que originan este proceso judicial se inician el 6 de diciembre de 2011, fecha en la cual el Tribunal de Cuentas procedió a expedir la resolución final de cargos 15-2011, por cuyo conducto se declaró patrimonialmente responsable a Rómulo Eduardo Abad Coutte, hasta la concurrencia de la suma de B/.679,946.74, al haberse establecido, luego de agotado el procedimiento administrativo correspondiente, que éste había infringido las normas relativas al manejo y custodia de dineros

públicos que pertenecían a la Junta de Control de Juegos del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, ahora Ministerio de Economía y Finanzas, entidad en la que ocupaba el cargo de director ejecutivo (Cfr. fojas 17 a 38 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el ahora demandante ha acudido ante esa Sala con el propósito de solicitar que se declare nula, por ilegal, la ya mencionada resolución, así como su acto confirmatorio y que, como consecuencia de tal declaratoria, sea liberado de responsabilidad patrimonial y se le reconozca el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que aduce le han sido ocasionados con la emisión del acto administrativo demandado (Cfr. fojas 2 a 16 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente plantea primordialmente los siguientes argumentos: a) que su mandante no disponía ni dispuso de los fondos que recaudaba la Junta de Control de Juegos, sino que seguía las instrucciones dadas por su superior jerárquico, por lo que debe ser excluido de la responsabilidad que se le imputa, tal como ocurrió con otros funcionarios de la entidad a quienes se vinculó con los mismos hechos; b) que su representado no tenía firma autorizada en ninguna de las cuentas bancarias de esa dependencia estatal ni era la persona que administraba dinero en efectivo, hecho que no fue valorado por el Tribunal de Cuentas al declararlo responsable patrimonialmente, por lo que, a su juicio, tal omisión viola el debido proceso; y c) que la resolución de reparos sobrepasó el plazo de prescripción de 10 años que establece la ley 67 de 2008, por lo que la acción está prescrita (Cfr. fojas 5 a 15 del expediente judicial).

A través de la Vista número 568 de 31 de octubre de 2012, este Despacho se opuso a los argumentos planteados por el actor, señalando en esa ocasión que durante el período auditado, Rómulo Eduardo Abad Coutte actuando en su

condición de director de la Junta de Control de Juegos, ejecutó de manera directa todas las operaciones administrativas y de custodia de los fondos públicos de la institución que dirigía; funciones que se enmarcan en el artículo 17 de la ley 32 de 1984, modificado por la ley 67 de 2008, vigente a la fecha de los hechos, según el cual la función de agente de manejo también alcanzaba a todos aquellos servidores públicos o empleados de una empresa estatal que hubieran sido facultados por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir créditos a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado, por lo que se estima que al emitir la resolución de cargos 15-2011, acusada de ilegal, el Tribunal de Cuentas actuó conforme lo disponía el artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 1990, también derogado por la ley 67 de 2008 (Cfr. fojas 66 a 79 del expediente judicial).

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría reitera la solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL la resolución de cargos número 15-2011 de 6 de diciembre de 2011, emitida por el Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por el actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 413-12